



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA- NIT 890.900.841-9
Demandado:	SOLUCIONES DE OBRA YHP S.A.S NIT 9009919292 YOVANI DE JESÚS HERNANDEZ PADIerna CC N°71.388.278
Radicado:	05001-40-03-014-2022-01329-00
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO:	N°681

Teniendo en cuenta que el documento –**Pagaré**– aportado a la demanda, reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del C. de Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 C.G.P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme lo estipulado en el artículo 430 de la Ley 1564 del 2012. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo a favor de **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA- NIT 890.900.841-9**, en contra de **SOLUCIONES DE OBRA YHP S.A.S con NIT 9009919292 y YOVANI DE JESÚS HERNANDEZ PADIerna con CC N°71.388.278**, por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ SIN NÚMERO CON FECHA DE SUSCRIPCIÓN 02 DE DICIEMBRE DE 2022**

-Por concepto de capital la suma de **\$8.590.878**, más los **intereses moratorios** calculados sobre la suma de **\$7.699.693**, causados desde el **04 de diciembre de 2022**, intereses que se limitaran periódicamente en la liquidación de crédito, para ajustarlos a la legalidad y para no caer en usura.

SEGUNDO. -Se les advierte a los demandados que dentro de los cinco (5) días siguientes deberán cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer las excepciones o los medios de defensa en contra de la deuda.

TERCERO. -Sobre Costas se decidirá oportunamente.

CUARTO. -Se le reconoce personería suficiente a **SEBASTIAN RUIZ RIOS** con **T.P N° 258.799 del C.S de la J**, para que represente los intereses de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA- COMFAMA- NIT 890.900.841-9** , conforme al poder conferido.

QUINTO. - **Se le advierte a la parte demandante y a su apoderado que es su deber conservar y custodiar el original de los -documentos base de ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, n. 12, del C.G.P. El incumplimiento de este deber puede dar lugar a investigaciones disciplinarias y penales.**

SEXTO. - Respecto a la designación de dependiente judicial, determinada en el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971, se aceptará la dependencia judicial solicitada, autorizando a **DIANA MILENA VILLEGAS OTALVARO** con **CC N°39.451.438** y **T.P N°163.314** en los términos de ley.

No obstante, se le recuerda al profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "*Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente*" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente desde el 30 de marzo de 2023 , se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 , hoy Ley 2213 de 2022 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

SEPTIMO: Se deberá adjuntar certificado del Registro Nacional de Abogados donde se pueda verificar el correo electrónico que se tiene reportado en el SIRNA; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y Artículo 28 de la Ley 1123 de 2007.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd77f0fb05b2c8040fd8d7fb36e4cf16db5b04d4b7a144679672669273326ca**

Documento generado en 10/04/2023 09:25:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>